

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-028

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-021 A LOS FINES DE EXTENDER SU VIGENCIA

POR CUANTO: Para esta Administración, es imperativo asegurarnos de que nuestros niños y jóvenes tengan acceso a una educación segura en las instalaciones del Departamento de Educación.

POR CUANTO: El cierre de las escuelas debido a los terremotos y la pandemia provocó un impacto significativo en nuestros estudiantes, particularmente entre la población de educación especial. A su vez, la inactividad impidió el mantenimiento adecuado de las instalaciones, por lo que se hace necesario continuar su acondicionamiento para garantizar entornos seguros y funcionales para estudiantes y personal.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como LEY DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: Para lograr el referido acondicionamiento de escuelas a tiempo, el 16 de febrero de 2021 se emitió el Boletín Administrativo Núm. 2021-015, posteriormente sustituido por el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021 de 16 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó un estado de emergencia para atender el acondicionamiento y la preparación de las escuelas del sistema público en Puerto Rico. Además, se ordenó la utilización de un proceso expedito para realizar las compras necesarias y para contratar y administrar los trabajos que hicieran falta para acondicionar las escuelas. Los contratos otorgados en virtud del referido Boletín Administrativo tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, según ordenado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2024-33.

POR CUANTO: En síntesis, se dispuso que la contratación de los servicios y adquisición de bienes que fueran necesarios para acondicionar las escuelas se haría mediante un proceso de publicación de los trabajos necesarios. La referida publicación podría realizarse en las páginas cibernéticas de las agencias contratantes y del Departamento de Educación. Se debía conceder al menos tres (3) días desde la publicación para que todo proponente presentara su propuesta y/o cotización. La autoridad contratante escogería para los servicios y bienes aquellos proponentes que cumplieran con los requisitos establecidos, tales como que los trabajos fueran expeditos, que se realizaran a tiempo y que el precio fuera adecuado. Se eximió de cualquier otro requisito de subasta formal o reglamentario que atrasara los trabajos en las escuelas públicas.

POR CUANTO: En cumplimiento con las disposiciones de los boletines administrativos OE-2021-015 y OE-2021-021, las agencias encargadas del acondicionamiento de las escuelas han contratado diversos servicios. Sin embargo, el proceso ha sido arduo y se ha retrasado ya que las condiciones del mercado y la escasez de materiales y de mano de obra diestra han resultado en subastas desiertas y en propuestas que están fuera de los parámetros de adjudicación.

JWes

Actualmente, el Departamento de Educación tiene proyectos en avanzada etapa de adjudicación y formalización de contratos para los programas “4473 FEMA Straight Repairs Earthquake” y “4339 FEMA Straight Repairs Huracán Maria”. Sin embargo, tales proyectos conllevan un término de obra de entre ciento ochenta (180) a doscientos cuarenta (240) días calendario hasta su culminación sustancial. Por tal razón, la ejecución de los contratos que se otorguen luego de la adjudicación de las referidas subastas se vería afectada por la limitación de tiempo de vigencia de los contratos bajo el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021, según enmendado por los boletines administrativos OE-2022-023, OE-2022-051, OE-2023-029, OE-2024-026 y OE-2024-033, a saber, hasta el 31 de diciembre de 2025.

POR CUANTO: En vista de lo anterior resulta necesario enmendar el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021 a los fines de establecer que cualquier contrato otorgado conforme a lo dispuesto en la presente Orden Ejecutiva sólo podrá tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: ENMIENDA. Se enmienda la Sección 6ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021 para que lea como sigue:

SECCIÓN 6ª: Cualquier contrato otorgado conforme a lo dispuesto en la presente Orden Ejecutiva sólo podrá tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Toda propuesta de contrato de compra de emergencia u orden de compra, o una serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado total de \$10 millones o más, deberá presentarse para su aprobación previo a su otorgamiento, ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, creada por la Ley Pública Núm. 187 del 30 de junio de 2016, titulada “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” (PROMESA), de conformidad con su Política de Revisión de Contratos. Todos los demás contratos de compra de emergencia u órdenes de compra deberán enviarse a la Junta de Supervisión en la fecha en que se otorguen, a la siguiente dirección de correo electrónico: contracts@promesa.gov Además, de conformidad con la mencionada política de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, las agencias deberán incluir como anejo a todos los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva, una certificación provista por el contratista o proveedor de bienes o servicios, en la que declare que cualquier donativo político, según dicho término es definido en la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del financiamiento de campañas políticas en Puerto Rico”, realizado por el contratista (y en caso de que este sea una persona jurídica, sus accionistas, miembros, dueños y oficiales) se ha hecho de conformidad con la ley.

SECCIÓN 2ª: ENMIENDA. Se enmienda la Sección 7ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021 para que lea como sigue:

SECCIÓN 7ª: Una vez un contrato sea otorgado conforme a lo aquí y para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, las partes tendrán noventa (90) días o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, para solicitar, obtener o complementar los documentos requeridos y cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. Dichos

términos no serán extendidos. No obstante, las agencias tendrán que registrar los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva y remitir copia de estos a la Oficina del Contralor en el término establecido en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en dicha ley y el Reglamento Núm. 33 de la Oficina del Contralor. Además, se informa que todas las leyes del Gobierno de Puerto Rico que establezcan multas, penalidades o delitos seguirán vigentes y aplicarán a cualquier persona o entidad que abuse para beneficio personal u otro propósito inapropiado de la exención temporal aquí dispuesta.

- SECCIÓN 3ª:** Las disposiciones de la Orden Ejecutiva OE-2021-021, que no fueron dejadas sin efecto o enmendadas por la presente Orden Ejecutiva, permanecerán vigente según allí dispuestas.
- SECCIÓN 4ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 5ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula, o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 6ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 7ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación, incluyendo su divulgación en los portales digitales oficiales del Gobierno de Puerto Rico.
- SECCIÓN 8ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea expresamente enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o mediante disposición legal aplicable.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de mayo de 2025.

A blue ink signature of Jenniffer A. González Colón, written in a cursive style.
JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 16 de mayo de 2025.

A blue ink signature of Narel W. Colón Torres, written in a cursive style.
NAREL W. COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA